

⏪ Responder a todos

🗑 Eliminar

🚫 No deseado

🔒 Bloquear

⋮

Radicado de salida 2-2021-011822

ⓘ

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de correocertificado@minhacienda.gov.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

C

correocertificado@minhacienda.gov.co

Mar 9/03/2021 1:28 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta



Sistema de comunicaciones de
Ministerio de Hacienda y Crédito Público



correocertificado@minhacienda.gov.co con número de identificación **8999990902** le ha enviado un mensaje a través del **sistema Integrado Electrónico Documental**.

Para acceder al contenido de la comunicación siga el siguiente enlace:
<https://www.esignabox.com/?locale=es&com=signboxco&action=access&Hash=545f009acfa0551b839c28d08ba3e63066e384912e9d6f1d5d6a102456429419&cypherTarget=>

Puede acceder también descargando la [aplicación para IOS](#) y pulsando en este enlace.

Puede acceder también descargando la [aplicación para Android](#) y pulsando en [este enlace](#).

Gracias por utilizar nuestros servicios

Cordialmente
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Este correo ha sido enviado automáticamente. Por favor, no responda a este correo.

Puede obtener más información sobre este servicio y otros ofrecidos en la página de eSignaBox <https://www.esignabox.com/?com=signboxco>

Para su conocimiento:
Si pulsa en el link, antes de ver la información enviada, se le solicitará una aceptación de condiciones que pasamos a resumirle.
Ha recibido este correo debido a que correocertificado@minhacienda.gov.co ha solicitado enviarle información.
Los datos personales aportados se emplearán únicamente para poder llevar a cabo los servicios de comunicación contratados por correocertificado@minhacienda.gov.co y cumplir con las necesidades legales del servicio.
Sus datos se guardarán durante un periodo de 5 años.
Puede ejercer sus derechos de acceso, revocación, cancelación, olvido y limitación, enviando un correo a lopd@indenova.com
eSignaBox usa cookies de seguimiento de Google Analytics para mejorar la experiencia de usuario. No recabamos datos personales con Google Analytics.
Para más información, puede ver las condiciones en el siguiente enlace: https://www.esignabox.com/Documents/es/CCGG_eSignaBox.html

Unsubscribe

Responder

Reenviar

4.2.0.3 Grupo de Tutelas



Radicado: 2-2021-011822

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2021 13:27

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Email: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta

Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Radicado 47001333300320210001300
Accionante: JOSE MANUEL RODRIGUEZ OLIVEROS
Accionados: CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
Vinculados: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Radicado entrada 1-2021-018758
No. Expediente 496/2021/TUTELAS

Respetado Señor Juez:

Carolina Jimenez Bellicia, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.072.538 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 178803 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de delegada del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público según Resolución No.0928 del 27 de marzo de 2019, facultada para representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera respetuosa solicito me sea reconocida personería y, estando dentro del término señalado por su despacho, doy informe respecto a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES

1.1.Frente a los Hechos

El suscrito a través de solicitud el día 26 de Enero de 2.021 eleve solicitud de derecho de petición a la Contraloría Distrital de Santa Marta Magdalena la cual reitero por la REITERATIVA OMISION a efectos de que habiendo hecho mi solicitud para mi pronta solución a una respuesta de fondo, con claridad, congruente(Sentencia C-510 de 2014) donde debe reposar la historia laboral de todo trabajador en toda institución (Sentencia T-463 de 2016) dada la dilatación sesgada por parte de la Contraloría Distrital de Santa Marta para la entrega de mi certificación de tiempo de servicio, sueldo devengado y copia de Resolución de Nombramiento de fecha 9 de septiembre de 1980 para efectos de mis derechos legales adquiridos laboralmente por el NO pago Total de mi CUOTA PARTE DE MI BONO PENSIONAL correspondiente desde el día 9 del mes de septiembre de 1980 al 4 de marzo de 1981.- Cinco (05) meses- Veinticinco (25) días total 175 días (anexo prueba) .

El día 26 de Enero de 2021, la Contraloría Distrital de Santa Mara, a mi correo me solicita sesgadamente, “Nos permitimos solicitarle, la fecha o el año en que termino de laborar en esta

entidad para poder buscar la información por usted solicitada igualmente la fotocopia del documento de identidad “ y me ponga a conjugar el verbo esperar en el Plus cuán perfecto indefinido.

La Contraloría Distrital de Santa Marta-mediante certificación de fecha seis de septiembre de 1991 laboralmente reconoce mis derechos adquiridos, pero NO resuelve lo solicitado un trámite de Prestaciones Económicas Bono pensional.

1.2.En Cuanto a las Pretensiones

1. “Se me conceda la presente ACCIÓN DE TUTELA, como Mecanismo Transitorio con base en los hechos expuestos en este memorial petitorio, para así lograr restablecer mis derechos fundamentales Constitucionales, de Petición, debido Proceso, Mínimo vital , pago Oportuno y una Vida Digna; los cuales se pueden observar que han sido flagrantemente violados por LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA- ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y “ FONPET”), representado legalmente por el señor Contralor Distrital de Santa Marta Doctor ALEXANDER ZABALETA JIMENEZ, VIRNA JHONSON o quien haga sus veces al momento de la notificación de este fallo.
2. Ordenar al ente demandado en la presente Acción de tutela que, en un término no mayor de 48 horas siguiente a la notificación de la providencia, desate la solicitud incoada el día 26 de Enero del 2021, y en su defecto profiera certificación de tiempo de servicio, sueldo devengado en el cargo de Auxiliar de Archivo de la Contraloría Distrital y la entrega de mi copia de Resolución del acto administrativo de nombramiento de fecha 9 de septiembre de 1980, como la Resolución de la Alcaldía de santa marta por medio de la cual se reconozca y se autorice el pago de mi liquidación de prestaciones parciales del periodo comprendido entre el día 9 de d septiembre de 1980 al 4 de marzo de 1981 o sea mi cuota parte del BONO PENSIONAL TIPO A de mi tiempo de servicio QUE HA OMITIDO LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA y que NO ME HAN PAGADO MI CUOTA PARTE DEL BONO PENSIONAL (indexación) dado mi Derecho Adquirido y me incluyan inmediatamente en la nómina de pago de FONPET, para dicho pago.
3. Hecho Vulnerador: La situación a que hoy estoy sometido es Deprimente por el hoy CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y FONPET,-atenta contra mi vida en condiciones digna, debido proceso administrativo, derecho de petición, mínimo vital, pago completo y oportuno, toda vez que a la fecha han pasado 24 días del presente año (2021) donde llevo luchando siete (7) años y NO me hayan cancelado mi único ingreso que es mi Bono Pensional, actualmente no cuento con un empleo que me proporcione los ingresos para una subsistencia digna, en un país donde la legislación vigente no fomenta ni ayuda a la consecución de empleos para personas de mi edad, tengo 70 años y las posibilidades de conseguir trabajo en un futuro cercano son muy difíciles por no decir imposibles con el problema de la pandemia mundial del Covid 19, por lo tanto al no acatarse la Constitución y las Leyes se incurre a una vulneración de derechos fundamentales Constitucionales...”



RTDo aeYE 9H69 vXSJ A0SJ 8K4G jfo=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

1.3.Nuestra Manifestación sobre el Particular

“Dentro de la competencia del FONPET damos respuesta informando que una vez revisada la historia laboral del señor Jose Manuel Rodriguez Oliveros, la cual reposa en el Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio – OBP- se evidencia lo siguiente:

- El señor Juan Manuel Rodriguez Oliveros fue beneficiario de un bono pensional, que de acuerdo con la liquidación provisional por el aceptada incluyo tiempos laborados con entidades privadas que cotizaban al ISS y con el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, bono que esta pagado en su totalidad, es decir, una cuota parte fue pagada por la Nación por los tiempos cotizados al ISS y otra cuota parte por el Distrito de Santa Marta quien autorizó el uso de los recursos del FONPET para el pago de la citada obligación, la cual fue pagada en la vigencia 2017 tal como a continuación se evidencia:

HISTORIA DE TRAMITES						
TRAMITE	NUMERO RESOLUCION COMUNICACION	FECHA RESOLUCION COMUNICACION(DD/MM/AAAA)	FUNCIONARIO	CARGO FUNCIONARIO	FECHA TRAMITE (DD/MM/AAAA)	OBSERVACIONES
CONFIRMACION PAGO FONPET			LISBETH PAOLA OLARTE CASTRO	CONTRATISTA	29/06/2017	SOLICITUD REDENCION FONPET REALIZADA POR LA AFP

- Dicho lo anterior, dentro de ninguna de las liquidaciones del citado bono pensional, se evidencia tiempos laborados con la Contraloría del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo anterior, el accionante aparentemente nunca informó a la Administradora de Pensiones Protección S.A. sobre ese periodo de historia laboral ahora reclamado, recordando que es el beneficiario quien tiene la obligación de reportar la totalidad de la historia laboral para que efectivamente se le vea reflejada en la liquidación del bono que acepto y para el posterior reconocimiento de la prestación a la tenia derecho.

Por otra parte, con respecto a lo solicitado por el accionante en sus pretensiones donde indica “y me incluyan inmediatamente en la nómina de pago de FONPET”, le manifestamos a su despacho que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es una entidad creada por la Ley, que hace parte de la organización y funcionamiento de la Administración Pública^[1], y sus objetivos^[2], funciones^[3] y responsabilidades son las señaladas por la ley. Entre las funciones asignadas por la ley al

^[1] Ley 489 de 1998, artículo 57. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con el artículo 206 de la Constitución Política, el número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley. Compete al Presidente de la República distribuir entre ellos los negocios según su naturaleza.

^[2] Ley 489 de 1998, artículo 58. OBJETIVOS DE LOS MINISTERIOS Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

^[3] Ley 489 de 1998, artículo 59. FUNCIONES. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.
2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.
7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

Nota Jurisprudencial. El texto subrayado de este artículo fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 702 de 1999, en los términos expuestos en la sentencia.

10. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

Ministerio, no se encuentra ninguna que le atribuya el carácter de “administradora de un régimen de pensiones”, ni que le imponga el deber de contraer o asumir obligaciones de carácter pensional y/o prestacional.

Es pertinente señalar que, las atribuciones que en forma general tiene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de seguridad social, se contraen al seguimiento del impacto económico y fiscal del sistema de seguridad social integral, a promover el desarrollo y el correcto funcionamiento del sistema mediante la formulación de políticas y a hacer seguimiento al Sistema de Seguridad Social y a las instituciones que lo conforman, propendiendo por una óptima utilización de los recursos económicos y fiscales de que dispone el Estado y el Sistema de Seguridad Social (Artículo 15 del Decreto 4712 del 15 de diciembre de 2008).

Ahora bien, con respecto al **FONPET-**, la Ley 549 de 1999 creó el Fondo con el objeto de recaudar y administrar los recursos de las “entidades territoriales” (municipios, departamentos y/o distritos), recursos que tienen como fin, el de ayudar a la financiación de sus pasivos pensionales los cuales corresponden concretamente a bonos, cuotas partes y mesadas pensionales.

Dicho esto, previo un trámite administrativo denominado “pago de la nómina de pensionados” el FONPET podría pagar las mesadas pensionales a las entidades territoriales de sus “pensionados directos”, situación que no aplica para el accionante quien no es pensionado del Distrito de Santa Marta”.

2. Petición

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador del FONPET, no tiene competencia alguna frente al caso que aquí nos convoca, y será la entidad territorial quien certifique y determine si existió o no vinculación laboral por esos periodos, en consecuencia, solicitamos a ese Honorable Despacho, desvincular a este Ministerio de la presente Acción de Tutela, quedando demostrado el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET- no está incurso en el incumplimiento de un deber legal o constitucional alguno.

3. Anexos.

Adjunto al presente escrito copia simple de la Resolución N° 0928 del 27 de marzo de 2019, expedida por este Ministerio, y donde se me faculta para actuar.

4. Notificaciones

El Ministerio de Hacienda Crédito Público recibirá notificaciones en la Carrera 8 N° 6 C - 38 de Bogotá D.C. Subdirección Jurídica, Grupo de Tutelas y, según lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, ha dispuesto un buzón electrónico único y exclusivo, donde los despachos pueden acudir directamente al link que se refiere a continuación e iniciar directamente cualquier notificación:

<https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50138&s=0>

Así mismo y de manera transitoria, se cuenta con el buzón de tutelasmhcp@minhacienda.gov.co

Atentamente,

CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA
C.C. No. 52.072.538 de Bogotá
T.P. No. 178.803 del C.S. de la J.

ANEXO: Lo enunciado
REVISÓ Y APROBÓ: Carolina Jiménez Bellicia
ELABORÓ: Pablo Cabezas Montes



RTDo aeYE 9H69 vXSY A0SJ 8K4G jfo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: Carolina Jimenez Bellicia

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co



RESOLUCIÓN 0928

(27 MAR. 2019)

Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9º lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

4



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se instauran en contra de la misma, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL	52.817.359	148.765	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
ESTEBAN JORDAN SORZANO	81.717.595	220.782	Asesor
GERMAN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	80.230.121	191.594	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Asesor
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Asesor
OSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
PABLO ALEJANDRO CABARCAS PARRA	1.020.730.463	220.780	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMÉNEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE	1.031.150.962	287.282	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO	5.458.892	73.805	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCÓN	53.122.983	229.090	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.



RESOLUCIÓN No.

0928

De

27 MAR. 2019

Página 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
ELIZABETH RIOS GARCÍA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZÁLEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA DÍAZ CASTELLANOS	63.448.620	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 – el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la a Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 659 de 9 de marzo de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAR. 2019

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ Diego Rivera
REVISÓ Sandra Acosta - Marcela Gómez
ELABORÓ Sandra Díaz
DEPENDENCIA Subdirección Jurídica